



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 horas del día 30 de julio de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 14.403/04 originario del Poder Judicial, caratulado: “INTENDENCIA S/ Adquisición Cámara Digital” que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/2001, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación, mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición.

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente, indicando que en dichas actuaciones el Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia apela ante este Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, por lo que seguidamente se analizarán las observaciones oportunamente realizadas y el descargo presentado por el organismo.

Mediante Acta de Constatación N° 66/04 S.T.J. –de fecha 16/04/04- la Auditora Fiscal interviniente observa que no se encuentra fundamentada la necesidad de la compra debiendo detallarse para qué fines serán utilizados los bienes a adquirir, dado que los mismos no fueron necesarios para cumplir las funciones establecidas para el mismo puesto de trabajo por el Intendente anterior.

A través de Nota INTPJ N° 14/04, obrante a fs. 10/11, el Intendente del Poder Judicial señala que mediante Expediente N° 11.050 caratulado: “INTENDENCIA S/ SU REORGANIZACION” se viene analizando la redefinición de la estructura, dependencia y jurisdicción de la Intendencia del Poder Judicial, proponiendo las misiones y funciones y las materias sobre las que debe ocuparse el área a su cargo. Destaca, así, que sus misiones específicas comprenderán las siguientes materias: edificios e infraestructura, seguridad e higiene, transportes y vehículos oficiales, mantenimiento en general, provisión de mobiliarios, provisión y distribución de insumos de librería, depósito y control de stock, servicio de fotocopiado, traslado de documentación y apoyo a eventos, actos y ceremonias. Por ello, considera que el equipamiento requerido podrá tener, entre otros, los siguientes usos: registrar el estado general de los edificios y locales, constatar daños en vehículos u otros equipos, apoyar con imágenes los inventarios patrimoniales, constatar daños estructurales o de la infraestructura de servicios, seguir avances en obras, verificar trabajos realizados, realizar estudios de seguridad, facilitar estudios de tendidos de servicios o cableados, mejorar la calidad en presentaciones y exposiciones, colaborar con Ceremonial durante eventos, colaborar con la Escuela Judicial, y brindar apoyo al Cuerpo de Peritos.

Por Disposición N° 56/ 04 el Secretario Contable, en uso de las facultades conferidas por el punto 4 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, mantiene la observación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

formulada por Acta de Constatación N° 066/04 S.T.J., por no considerar los descargos presentados suficientes fundamentos para la adquisición de una cámara digital. Este acto es puesto en conocimiento del organismo mediante Acta de Constatación N° 81/04 S.T.J. –de fecha 05/05/04-.

A fs. 15 el Secretario de Superintendencia entiende que la exposición del Sr. Intendente resulta fundamento suficiente para determinar la conveniencia y utilidad de la adquisición del bien, señalando que este órgano de control no indica en el caso cuál es la norma legal o reglamentaria que se ha infringido, como así tampoco señala cuál es la falencia de la fundamentación brindada por el Sr. Intendente.

Mediante Nota Interna N° 476/04 el Secretario Contable eleva las presentes actuaciones en carácter de Insistencia, disponiéndose su tratamiento en Plenario de Miembros en los términos del punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.

Comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe mencionar que de los considerandos de la Disposición S.C. N° 56/04 no surge motivada la decisión del Sr. Secretario Contable. En efecto, su quinto considerando expresa: *“Que analizado el presente expediente por parte de la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se considera pertinente mantener las observaciones realizadas, atento a que los descargos presentados no se consideran suficientes fundamentos para la adquisición.”* Nótese que tal como indica el Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, la Secretaría Contable no expresa cuál es la falencia de la fundamentación del organismo, tornando su decisión arbitraria.

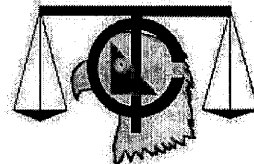
La motivación es la justificación del porqué de un acto administrativo, siendo, tal como lo establece el art. 99 inc. e) de la Ley Provincial 141, un requisito esencial del acto, entendida ésta como *“...la expresión concreta de las razones que inducen a emitir el acto y la consignación de la causa -hechos y antecedentes que a la misma sirven- y el derecho aplicable y debe constar por escrito”*. (conf. SACRISTAN, Estela B. La motivación como requisito esencial del acto administrativo en Acto Administrativo y Reglamento. Bs. As. Revista de Administración Pública, pág. 65)

En este caso, el Secretario Contable no efectúa una crítica concreta y razonada de los argumentos del descargo presentado, limitándose a no considerarlos suficientes fundamentos para la adquisición.

Sentada, entonces, la ausencia de motivación de la Disposición S.C. N° 56/04, corresponde analizar la observación efectuada por Acta de Constatación N° 66/04 S.T.J. Esta observación consiste, concretamente, en que no se encuentra fundamentada la necesidad de la compra, indicando que debe detallarse para qué fines serán utilizados los bienes a adquirir, dado que los mismos no fueron necesarios para cumplir las funciones establecidas para el mismo puesto de trabajo por el Intendente anterior.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, el Punto A) del Anexo I de la Resolución C.G.P. N° 06/02, dictada por el Contador General de la Provincia en cumplimiento de lo establecido por los Títulos V y VI de la Ley Provincial 495, al regular el procedimiento para iniciar las compras y contrataciones, establece que la necesidad debe ser fundamentada por el Director del área generadora de la misma, indicando el nivel de urgencia y referenciando la partida presupuestaria a afectar, debiendo, asimismo, estimar el costo de la erogación solicitada, detallando el elemento a adquirir o servicio a prestar, cantidad, calidad y demás especificaciones técnicas que permitan su individualización.

Ahora bien, en este caso, de la solicitud de fs. 1 no surgen todos estos recaudos, no resultando en forma clara la necesidad que la motiva, generándose así la observación efectuada por la Auditora Fiscal interviniente mediante Acta de Constatación N° 66/04.

A fin de sanearla, a fs. 10/11 el Intendente del Poder Judicial fundamenta la necesidad de la adquisición, especificando que la cámara digital será utilizada a fin de cumplir acabadamente sus misiones y funciones, que se encuentran en proceso de redefinición.

Tal como señala el Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, los fundamentos expuestos por el Sr. Intendente resultan suficientes y contundentes para determinar la conveniencia y utilidad de la adquisición del bien en cuestión.

Por tanto, se entiende que la observación oportunamente efectuada mediante Acta de Constatación N° 66/04 ha sido subsanada, toda vez que se ha fundamentado la necesidad de la compra, indicando los fines para los que será utilizado el bien.

Por las consideraciones expuestas, se entiende procedente levantar la observación efectuada mediante Acta de Constatación N° 66/04 – S.T.J -de fecha 16/04/04-, indicando al Sr. Secretario Contable que incurrió en la misma observación que la Auditora Fiscal efectuó al cuentadante, al no motivar su decisión debidamente.

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo expuesto, no puede dejar de advertirse que en este caso no obra en las actuaciones la solicitud de tres presupuestos o la justificación de las causales que imposibilitaron su requerimiento, tal como lo establece el punto B.1 – 2) del Anexo I de la Resolución C.G.P.N° 06/02.

Asimismo, cabe señalar que a fs. 6 se indica por un lado que el menor costo lo presenta la oferta de Sur Importación, y por otra parte el Intendente del Poder Judicial entiende que por incluir memoria 16 MB y flash la oferta de Optica Eduardo`s resulta más conveniente, habiéndose confeccionado la Orden de Compra N° 59/04 por el monto ofertado por la primera firma, sin motivar la decisión en tal sentido; no constando tampoco el instrumento legal de autorización de la compra.

Por tanto, se entiende procedente hacer saber al Poder Judicial que para futuras compras deberá dar cumplimiento a las pautas fijadas por el Anexo I de la Resolución C.G.P. N° 06/02, adecuándolas a su estructura interna.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Seguidamente el Sr. Presidente sugiere que, atento las consideraciones vertidas, se remitan las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, notificando también de este pronunciamiento al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas.

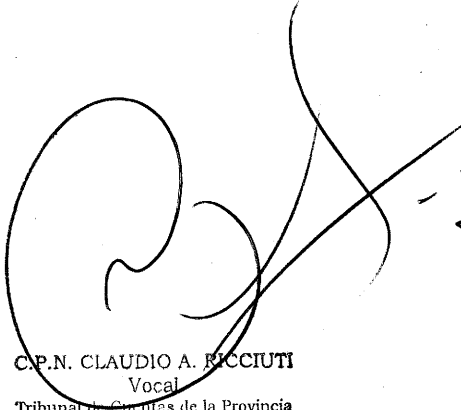
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Victor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA C.P.N.

Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL Dr. Rubén HERRERA.-----

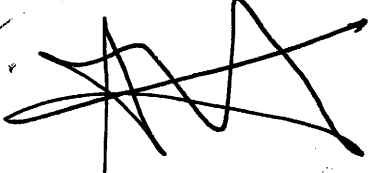
ACUERDO PLENARIO N° 530.-



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Victor H. MARTINEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia